

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2345/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE

COATZACOALCOS

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA

RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE

LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300545600006422, para que proceda en los términos precisados en el apartado de efectos del fallo de la presente resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia	2
SEGUNDO. Procedencia	······
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13
PUNTOS KESULUTIVUS	

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El cuatro de abril del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Judicial, en la que requirió lo siguiente:

"Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal"

(sic)

- 2. Respuesta del Sujeto Obligado. El dieciocho de abril del año en curso, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
- **3. Interposición del recurso de revisión.** El veintiuno de abril del año que transcurre, la parte recurrente promovió un recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.



4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este



la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

- **5.** Admisión del recurso. El veintiocho de abril del presente año, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **6. Comparecencia del sujeto obligado.** Por acuerdo de fecha trece de mayo del año en curso, se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia en representación del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, con el ocurso recibido en doce de mayo de este año, compareciendo por Oficio UT-O/422/2022, datado en diez del mismo mes y año citado, en vía de alegatos y manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados; proveído que se dejó a vista del peticionario la documentación correspondiente para que se impusiera de su contenido.
- **7. Comparecencia de las partes.** En actuaciones del expediente en estudio, se desprende que el recurrente omitió comparecer al presente recurso de revisión
- **8.** Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de dieciocho de mayo del año dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.
- **9. Cierre de instrucción.** El catorce de junio del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

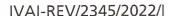
Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo, undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en





el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado relativa a el siguiente cuestionamiento:

"Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal". (sic)

Planteamiento del caso.

De las constancias que integran el expediente en estudio, se tiene que el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información por escrito de fecha doce de abril del año en curso, en el que precisó lo siguiente:



OFICIO: UT-O/342/2022 ASUNTO: SE NOTIFICA CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 300545600006422.

En atención a su solicitud de información con número de folio 300545600006422, en la cual solicita:

"... Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal ." (sic).

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que de conformidad a los artículos 4, 5, 6, 9 en su Fracción IV, 132, 134 en sus Fracciones I, II, VI, VII, 139, 140 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de la manera siguiente:

Se le informa que después de haber realizado la gestión de dicha solicitud a las Unidades Administrativas titulares de la información, quien en este caso corresponden a las siguientes dependencias DIRECCION DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ, quien dio contestación mediante oficios número DIRGOB/344/2022 con 4 anexos de fecha 11 de abril del 2022, que se adjuntan al presente documento por lo tanto se da por cumplida su solicitud de información 300545600006422.

Finalmente, ponemos a su disposición el número de teléfono que aparece en la parte inferior del presente documento, así como el correo electrónico institucional para atender cualquier duda o aclaración sobre la respuesta remitida, así mismo esta Unidad de Transparencia le hace de su conocimiento el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

El H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Sus datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: a) Registrar la solicitud, b) verificar el cumplimiento de requisitos legales, c) Realizar y gestionar el trámite interno de una solicitud, d) Notificar la respuesta o entrega de la información, e) Elaborar informes semestrales y f) Contestar los recursos de revisión, inconformidades o medios de impugnación en caso de que se presenten, como parte del procedimiento de solicitud de acceso a la información contemplado en la ley de la materia. Se informa que no se realizan tratamientos adicionales.

Le informamos que sus datos personales son compartidos con:

de Transparancia Angel de Quavedo Ne. 20% 4te Piso 4 Centro. CP 96400 nostose. Versicuiz de Ignacio de la Uaveio: 92121-10 800 Ext. 1454

www.coatzacoalcos.gob.mx







Destinatario de los datos personales	Pais	Finalidad
Instituto Veracruzano de Acceso a la información y Protección de Datos Personales	México	Garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de los datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.
Autoridades jurisdiccionales estatales o federales	México	En caso de interponer un medio de impugnación previsto por otras leyes.

Mismo que podrá consultar y descargar en la página institucional de este Sujeto Obligado https://www.coetracoalcos.dob.mx/, en el apartado de Transparencia en Datos Personales en el siguiente link: https://dob.eg.google.com/file/d/16g3GIYV847DR-ph4m_gx6BZSJFOwarvUview., o bien consultar y solicitar de manera física en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE Coatzacoalcos, Ver., 12 de abril de 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.





Coatzacoalcos, Ver., a 11 de abril de 2022 DIRGOB/344/2022

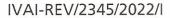
LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS. PRESENTE.

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

En atención a su oficio número UT-O/304/2022, de fecha 04 de abril hogaño y recibido en esta oficina el 06 de abril último, remito a usted el Organigrama autorizado por el H. Ayuntamiento.

Por cuanto hace al Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación se encuentra en revisión y en proceso de autorización, es por lo que el suscrito esta imposibilitado de rendir la información solicitada.

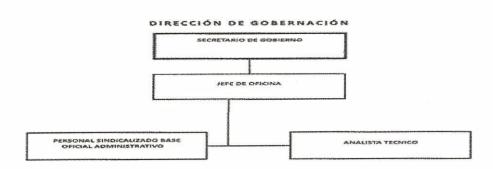
Sin otro particular, me suscribo a sus órdenes.







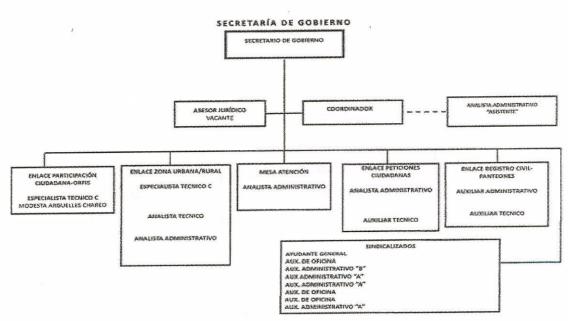




"500 AÑOS DE LA VILLA DEL ESPÍRITU SANTO, 1522 - 2022"

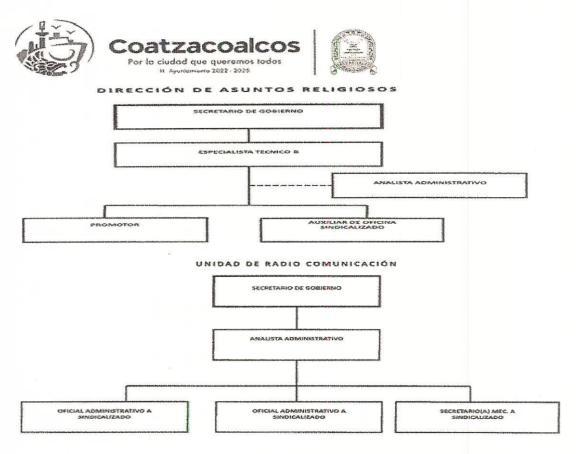
www.coatzacoalcos.gob.mx



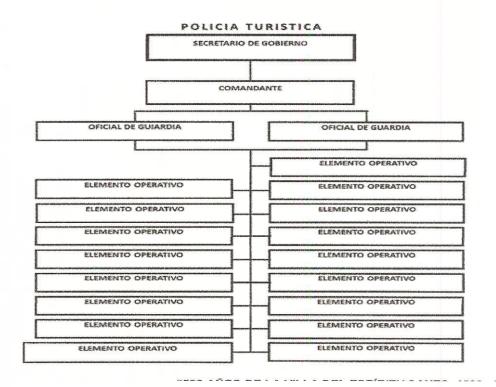












Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:



IVAI-REV/2345/2022/I

"No responde lo solicitado. Al contrario, adjuntan un organigrama; información que no fue requerida." (sic)

En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado compareció en once de mayo de este año, por Oficio UT-O/422/2022, datado en diez del mismo mes y año, en vía de alegatos y manifestaciones a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, adjuntando los oficios UT-O/304/2022 de cuatro de abril, y UT-O/406/2022 de cuatro de mayo, ambos documentos del año que transcurre, así como los oficios con los que dio respuesta el sujeto obligado a la solicitud de petición; lo que en obvio de repeticiones innecesarias se omiten insertar de nueva cuenta, ya que los mismos se encuentran en la presente resolución a fojas tres a seis, los que se tienen por reproducidos en su literalidad en este apartado, procediendo a insertar únicamente los oficios UT-O/304/2022, UT-O/406/2022 en los que preciso:









OFICIO: UT-0/304/2022 ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300545600006422

AUGUSTO ROSALDO GARCÍA E GOBERNACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE COATZACOALCOS.

Per medio del presente y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, respetuosamente solicito a Usted, proporcione información en caso de haberse generado o estar resguardada por la unidad administrativa a su digno cargo, siempre y cuando, le corresponda lo requerido, para el caso de ser inexistente, la información indicarlo, o mencionar que área administrativa puede tener lo requerido, para que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de dar contestación a lo que ha sido requerido en la solicitud de información con número de folio 300545600060322 a través del Sistema SISAI 2.0 PNT-Veracruz de este sujeto obligado, H. Ayuntamiento de Costzacostcos, Veracruz, la cual consiste en lo siguiente:

"Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal." (Sic)

Dicha información se solicita sea proporcionada más tardar el día 12 de abril del 2022, para que se pueda dar contestación en tiempo y forma a la referida solicitud. Dicha petición se turna a la unidad administrativa a su cargo en terminos de los artículos 25 fracción VI y 54 del Reglamento interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacosicos, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, en fecha 13 de diciembre de 2021, número extraordinario 494, tomo CCIV.

Respecto a la información solicitada, se recomienda realizarla en la fecha establecida para dar cumplimiento en tiempo y forma, además de que esta Unidad de Transparencia tiene que revisar, integrar y cargar al Sistema SISAI 2.0 PNT-Veracruz la respuesta.

En el supuesto de que no se haya localizado la información en la unidad administrativa a su cargo, se recomienda que se realice la petición por parte de Usted de Declaración de inexistencia de la Información, después de que se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva sobre los archivos que obran en esta unidad administrativa y se someta al Comité de Transparencia en términos de los articulos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo cual será gestionado por parte de esta Unidad de Transparencia.



Por último, en caso de requerir más tiempo para la búsqueda de la información o se necesite la aclaración de la petición, se deberá informar a esta Unidad por escrito dentro del término otorgado; lo anterior para esta en posibilidad de hacer ya sea la prevención o prórroga del término para dar respuesta o bien requerir, deblendo fundanta y motivaria, y así estar en posibilidad de atender la petición de la información.

Por lo que se insta para que, de manera conjunta y coordinada, cumplamos con la transparencia y derecho de acceso a la información, acorde a los artículos 134, fracciones I, II, III, V, VII y IX; 135, 140, 145 en sus diversas fracciones, 147 y 257 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo; quedando a sus órdenes para cualquier duda o actaración





ATENTAMENTE Coatzacoalcos, Ver., a 04 de abril del 2022

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA







OFICIO: UT-0/406/2022 ASUNTO: SE SOLICITA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN CARÁCTER URGENTE.

LIC. ANDRÉS AUGUSTO ROSALDO GARCÍA. DIRECTOR DE GOBERNACION DEL H. AYUNTAMIENTO DE COATZACALCOS, VER. PRESENTE .

Sirva el presente para solicitarle de nueva cuenta, y en atención a la solicitud de información Número 300545600006422 presentada el día 04 de abril del 2022, a través del Sistema SISAI 2.0 Veracruz, en el cual el peticionario requiere lo siguiente:

> ... "Solicito el manual de procedimientos de la Dirección de Gobernación Municipal". (SIC)

I.- En relación al punto que antecede, esta Unidad Administrativa, solicito información a la Dirección de Gobernación a su cargo, mediante oficio número UT-O/304/2022 de fecha 04 de abril del 2022; dando respuesta mediante oficio número DIRGOB/344/2022 de fecha 11 de abril del 2022, el cual en su parte medular señala:

"Remita a usted el Organigrama autorizado por el H. Ayuntamiento. Por cuanto hace al Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación se encuentra en revisión y en proceso de autorización, es por lo que el suscrito esta imposibilitado de rendir la información solicitada"

II.- Se notifico al peticionario la contestación de la solicitud de información con número de folio 300545600004622 mediante oficio número UT-O/342/2022 de fecha 12 de abril de 2022.

III.- Al no estar de acuerdo con la respuesta otorgada, el peticionario promovió en su Derecho: el RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/2345/2022/I ante el Órgano Garante, manifestando lo siguiente:

"No responde lo solicitado. Al contrario, adjunta un organigrama; información que no fue requerida".

Por lo anteriormente expuesto y fundado se le solicita de la manera más atenta y respetuosa, realice de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información y/o documentación requerida por el peticionario y ordenada por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y iDatos. Personales, dentro del Recurso de Revisión ya precisado con antelación, debiendo dar cumplimiento EMITIENDO PRONUNCIAMIENTO, acorde a lo ordenado por dicho Instituto, tratando

9.5 NAVE 1072 to the edite is the Colorest Centre C P 99400 In CCI LES TO THE STATE OF STATE

onsparende de contraction de ex Dirección de Gobernación www.coatzacoalcos.gob.mx





de evitar con ello, ser acreedor a las medidas de apremio o sanciones que se encuentran establecidas en la Ley de la materia, otorgándole como término para dar respuesta EL DÍA LUNES 09 DE MAYO DEL 2022 A MAS TARDAR LAS 14:00 HORAS, adjuntando los documentos que acrediten haber realizado lo requerido. Lo anterior, a fin de dar la respuesta correspondiente al Órgano Garante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Coatzacoalcos, Ver., a 04 de mayo del 2022

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO
DE COATZACOALCOS, VER.

COATZACOALCOS

COATZACOALC

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.S.B. Archive



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y al no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

Estudio de agravio.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es fundado acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 11 fracción XVI, 15 fracción I, 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, los sujetos obligados tendrán las siguientes obligaciones:

XVI. Responder de manera integral las solicitudes de información que les sean presentadas en términos de la presente Ley, documentando en todos los casos el haber realizado la búsqueda de lo solicitado de forma exhaustiva;

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley; VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información peticionada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción XIV, 70 fracción IX de la Ley Ørgánica del Municipio Libre, a saber:



Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

. . .

XIV. Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, **manuales de organización y procedimientos** y los de atención y servicios al público, así como ordenar su publicación en los términos de esta ley;

...

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

. . .

IX. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, Gacetas Oficiales del Gobierno del Estado, circulares y órdenes relativas a los distintos órganos, dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como tramitar la publicación de los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento;

Como se observa, de la disposición antes transcrita, el secretario del ayuntamiento tiene facultades y obligaciones como es el de estar presente en las sesiones de cabildo, y al término de las mismas levantar el acta correspondiente en la que constaran los puntos y acuerdos que se hayan tratado en la misma, como tiene a su cargo y resguardo el archivo del ayuntamiento, y por otra parte cumplir con las disposiciones de observancia general que acuerde el Ayuntamiento.

Por lo que al proceder al estudio de las actuaciones que integran el presente expediente, se desprende que si bien es cierto que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, acreditó haber realizado los trámites internos para la búsqueda y entrega de la información, como los acredita con el oficio número UT-O/304/2022 de fecha cuatro de abril del año que transcurre, enviado al Director de Gobernación información, a lo que por su similar DIRGOB/344/2022 de once del mismo mes y año, remitió respuesta al peticionario por oficio UT-O/342/2022 de doce del mismo mes y año que los oficios antes referidos, a través de la plataforma del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados al particular, enviando respuesta vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, de acuerdo a las atribución que tienen las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, tal como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, tomando en cuenta el agravio que hace valer en esta instancia el particular, de que el ente obligado no otorgó lo solicitado, ya que adjuntó un organigrama, información que no fue requerida, por lo que se procede al análisis de las actuaciones, de las que se advierte que el sujeto obligado efectivamente no otorgo lo peticionado por el revisionista, empero en la sustanciación del presente recurso adjunto en vía de alegatos el oficio DIRGOB/344/2022, el Director de Gobernación manifestó que "por cuanto hace al Manuel de procedimientos de la Dirección de Gobernación se encuentra en revisión y en proceso de autorización, es por lo que el suscrito está imposibilitado de rendir la información solicitada", por lo que tomando en cuenta lo antes precisado, se advierte que el sujeto obligado no colmado satisfactoriamente lo peticionado, con ello actualizándose la hipótesis contenida en el artículo 155 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia, toda vez que el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, resulta ser un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV de la Ley



de Transparencia del Estado de Veracruz, que se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recibir, tramitar y entregar la información requerida, fundando y motivando sus resoluciones en los términos de Ley, las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia, de acuerdo a las atribuciones señaladas en el numeral 134 fracciones I, II y III de la Ley 875 de la Ley en consulta.

De la normativa anterior se observa que el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

No obstante dicha respuesta no se considera correcta ni apegada a derecho, toda vez que el hecho de que el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación se encuentre en revisión y en proceso de autorización, por lo que conforme a las facultades conferidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 35 fracción XIV de la Ley Órganica del Municipio Libre, los ayuntamientos están facultados para aprobar, conforme a las leyes en materia municipal los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, de acuerdo a las leyes que expida el Congreso del Estado, como es Expedir los reglamentos de las dependencias y órganos de la administración pública municipal de naturaleza centralizada, manuales de organización y procedimientos y los de atención y servicios al público, no le exime de proporcionar la información con la que cuente a la fecha de la solicitud de información y en la modalidad en que lo tenga generado, como es el manual peticionado por el



Lo anterior encuentra apoyo en el criterio orientador del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...

INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de IVAI-REV/2335/2017/III 16 presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración. Recurso de Revisión RR.0452/2011, interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal. Sesión del once de mayo de dos mil once. Unanimidad de votos. Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

...

En este sentido resulta **fundado** el agravio de la parte recurrente, pues la respuesta proporcionada por el sujeto obligado vulneró el derecho a la información de la persona peticionaria que deberá repararse a través del presente fallo.

Asimismo debe puntualizarse, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social¹ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que al no haber actuado en los términos que exige la normatividad citada, dejó de observar el principio de expeditez que rigen la materia, y que obliga a eliminar todas las limitaciones que puedan obstaculizar la obtención de información en posesión de los sujetos obligados, vulnerando el derecho de acceso a la información del recurrente.

En consecuencia, resulta **fundado** el agravio respecto de lo solicitado, al no acreditarse que la persona Titular de la Unidad del sujeto obligado, hubiera realizado las gestiones ante las áreas competentes y así dar cumplimiento a los artículos 132 y 134 de la Ley en la materia, por consiguiente, el ente obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Gobernación, Secretaría del Ayuntamiento o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, y proporcionar la información con la que cuente a la fecha de la solicitud de información, la que deberá ser de manera electrónica, por tratarse de una obligación de transparencia, o bien en la modalidad en que la tenga generada.

¹ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL."



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **revocara** la respuesta del sujeto obligado con apoyo en el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y proceder en los términos siguientes:

 Respecto de la solicitud de información peticionada por el particular, del Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación deberá proporcionar la información con la que cuente a la fecha de la solicitud de información, debe ser entregada la información de forma electrónica, puesto que se trata de una obligación de Transparencia, o en la modalidad en que la tenga generada en la fecha del escrito de petición.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción III, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta dada por el sujeto obligado, para que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- **b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:



a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución,



b) Se previene a la Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga Comisionado

Alberto Arturo Santos León Secretario de acuerdos